



Universidad
Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

Trabajo de Suficiencia Profesional

Análisis del debido proceso y la motivación judicial en el Expediente Penal N.º
03402-2023 por delito contra la libertad sexual en agravio de menor de edad

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Presentado por:

Autor: Calderon Claudio, Ivan Airton

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4220-7523>

Asesora: Dra. Vélez Fernández, Giovanna Fabiola

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-7408-2210>

Lima – Perú

2026

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, IVAN AIRTON CALDERON CLAUDIO
 egresado de la Facultad de **Derecho y Ciencia Política** y Escuela Académica Profesional de **Derecho y Ciencia Política** de la Universidad privada Norbert Wiener, declaro que el trabajo de investigación
 " ANÁLISIS DEL DEBIDO PROCESO Y LA MOTIVACIÓN JUDICIAL EN EL EXPEDIENTE PENAL N° 03402-2023 POR DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN AGRAVIO DE MENOR DE EDAD "
 Asesorado por el docente: GIOVANNA FABIOLA VÉLEZ FERNÁNDEZ DNI 07762359 ORCID 0009-0004-7408-2210 tiene un índice de similitud de **20 (veinte) %** con código 14912:573899940 verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.

.....
 Firma de autor 1
 Nombres y apellidos del Egresado
 DNI: 74872958
IVAN AIRTON CALDERON CLAUDIO

.....
 Firma de autor 2
 Nombres y apellidos del Egresado
 DNI:

.....
 Firma
 Nombres y apellidos del Asesor Giovanna Fabiola Vélez Fernandez
 DNI: 07762359

Lima, 04 de MAYO de 2026

ÍNDICE

1. Introducción	3
1.1. Identificación de las áreas relevantes del Derecho vinculadas al expediente elegido	4
2. Hechos relevantes del expediente	5
2.1. Presentación cronológica de los hechos	5
3. Identificación y análisis de los principales problemas jurídicos del expediente	9
3.1. Identificación de los principales problemas jurídicos	9
3.2. Análisis de los problemas jurídicos (con sustento normativo, jurisprudencial y doctrinario)	10
3.2.1. La debida motivación de la sentencia condenatoria de primera instancia	10
3.2.2. La correcta valoración de los medios probatorios en delitos contra la libertad sexual	11
3.2.3. Gravedad del delito imputado y respeto de las garantías del debido proceso	13
3.2.4. La debida justificación de la prolongación de la prisión preventiva	14
3.2.5. Consecuencias jurídicas de la nulidad de la sentencia condenatoria	14
4. Posición Fundamentada sobre Cada Problema Jurídico Identificado debidamente fundamentada	15
5. Valoración Jurídica Personal de las Resoluciones Emitidas por la Autoridad Competente	18
6. Conclusiones y Recomendaciones	20
7. Anexos	23
8. Referencias Bibliográficas	23

ANÁLISIS DEL DEBIDO PROCESO Y LA MOTIVACIÓN JUDICIAL EN EL EXPEDIENTE PENAL N.º 03402-2023 POR DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN AGRAVIO DE MENOR DE EDAD

1. Introducción

El presente trabajo tiene por finalidad analizar jurídicamente un expediente penal seguido contra Richard Gustavo Díaz Ruiz, quien ha sido investigado como presunto autor del delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de una menor de edad, tipificado en el artículo 176-A del Código Penal. Más allá de la naturaleza del delito imputado, el caso adquiere especial relevancia por las deficiencias advertidas en la motivación de la sentencia de primera instancia, las cuales incidieron directamente en la validez de la decisión judicial y en la necesidad de su control en sede de apelación.

La debida motivación de las resoluciones judiciales, consagrada en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, es una garantía esencial del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, en tanto exige que toda decisión jurisdiccional exponga de manera clara, razonada y coherente las razones fácticas y jurídicas que sustentan el fallo. En el expediente materia de análisis, la ausencia de una motivación suficiente en la sentencia condenatoria emitida el 14 de mayo de 2024 motivó que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante sentencia de vista de fecha 18 de noviembre de 2024, declare la nulidad total de dicha resolución, al advertir que no se había cumplido con los estándares constitucionales y procesales exigidos para la válida determinación de responsabilidad penal.

En esa línea, el expediente que hoy nos ocupa se versa en examinar cómo la falta de adecuada motivación judicial especialmente en la valoración de la prueba y en la fundamentación de la responsabilidad penal genera consecuencias procesales relevantes, como la nulidad de la sentencia y la orden de un nuevo juicio oral. Asimismo, se evalúa la actuación de los órganos jurisdiccionales a la luz de los principios constitucionales que rigen el proceso penal, haciendo énfasis en la importancia de la debida motivación como límite al ejercicio del poder punitivo del Estado y como garantía de legitimidad de las decisiones judiciales.

1.1. Identificación de las áreas relevantes del Derecho vinculadas al expediente elegido

El presente expediente se relaciona con el Derecho Penal Sustantivo, ya que el caso se basa en el delito de tocamientos, actos de naturaleza sexual o actos libidinosos en agravio de una menor de edad, tipificado en el artículo 176-A del Código Penal. Esta rama del derecho determina la tipicidad de los hechos, la concurrencia de agravantes por minoría de edad y las consecuencias accesorias como la inhabilitación para el ejercicio de determinadas funciones.

En segundo lugar, el expediente se relaciona con el Derecho Procesal Penal, ya que todo el proceso penal, desde la investigación preparatoria hasta el juicio oral y la apelación, se rige por el Código Procesal Penal, aquí se incluyen instituciones como la prisión preventiva, los plazos de investigación, el control de acusación, el juicio oral, la inmediación, la contradicción y el régimen de impugnación. La declaración de nulidad de la sentencia por la Sala Penal de Apelaciones evidencia la importancia de respetar las garantías procesales y los estándares de motivación judicial establecidos en esta rama del derecho.

Además, el caso está relacionado con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que el Perú es parte de tratados internacionales que son parte del ordenamiento jurídico interno, de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución. En este sentido, resultan aplicables la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho al debido proceso y a la presunción de inocencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, que impone una protección reforzada a favor de la menor agraviada, y la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado a actuar con debida diligencia frente a la violencia contra la mujer. Estos estándares internacionales no solo orientan la interpretación de las normas internas, sino que constituyen parámetros obligatorios para evaluar la validez de las actuaciones judiciales desarrolladas en el presente proceso.

1.2. Justificación de la elección del expediente, indicando pertinencia académica, relevancia práctica o interés jurídico

La selección del presente expediente penal se justifica, primero, por su manifiesta pertinencia académica, en tanto que permite ilustrar cómo los derechos

constitucionales estudiados en la teoría (en particular el derecho a la debida motivación de las decisiones judiciales) se concretan (o no) en la práctica. El caso sirve más que todo para poder ilustrar que la motivación judicial no es una exigencia adjetiva, sino una garantía del debido proceso, cuyo desconocimiento puede acarrear consecuencias de la entidad de la nulidad de una sentencia condenatoria.

Por su trascendencia jurídica, el caso se torna relevante en un proceso penal por un delito contra la libertad sexual en agravio de una menor de edad, un tema sensible para el sistema judicial. Y ello impone a los órganos jurisdiccionales extremar el celo en la apreciación de la prueba y en la motivación de sus resoluciones. Justamente, el legajo evidencia que incluso ante delitos graves, el juez no puede omitir una motivación suficiente, razonada y lógica, ya que de lo contrario vulnera la legitimidad de la decisión judicial.

Además, el caso es relevante en la práctica, ya que muestra de primera mano cómo una mala motivación judicial afecta el proceso penal. La anulación de la sentencia de primer grado, la orden de un nuevo juzgamiento y la libertad inmediata del acusado demuestran que las malas decisiones judiciales no solo causan demoras en el proceso, sino que socavan la eficacia del sistema judicial y la confianza en sus resultados. Para el estudiante de Derecho es un buen ejemplo para comprender las consecuencias reales de una mala práctica jurisdiccional.

Finalmente, el legajo es de interés jurídico, ya que posibilita analizar integralmente instituciones del proceso penal, tales como la prisión preventiva y su extensión, el control de acusación, el juicio oral y el recurso de apelación, desde la perspectiva del debido proceso y la tutela judicial efectiva. En esa línea, el estudio de caso no solo aporta a la formación académica, sino que también genera una reflexión sobre el papel que debe tener el juez al momento de motivar sus resoluciones y garantizar procesos penales justos y fundamentados.

2. Hechos relevantes del expediente

2.1. Presentación cronológica de los hechos

a) Circunstancias precedentes:

La menor agraviada de iniciales D. M. S. D. (13) es alumna del Colegio Trilce ubicado en el Jr. Asunción 625 - Urb. Huaquillay – Comas – Lima – Lima, y el

investigado Richard Gustavo Diaz Ruiz (44) es su profesor de Aritmética de dicho colegio. Asimismo, la menor agraviada señaló que el investigado en la semana 07 (de su cronograma de estudios) le tocó los cachetes, y en la semana 09 le tocó las manos, siendo la semana 13 (del 29 de mayo al 02 de junio de 2023) cuando habrían sucedido los hechos materia de la presente investigación.

b) Circunstancias concomitantes:

El día 02 de junio del 2023, encontrándose en la semana 13 de clases, la menor agraviada de iniciales D. M. S. D. (13) se encontraba en clase de Aritmética, que se desarrolla desde las 13:00 a las 15:00 horas, en donde el profesor era el investigado Richard Gustavo Diaz Ruiz (44), en el interior de un aula ubicada en el primer piso del Colegio Trilce ubicado en el Jr. Asunción 625 - Urb. Huaquillay – Comas – Lima – Lima, circunstancias que el menor Mitchel Dayiro Chavez Maiz habría solicitado la ayuda del profesor; sin embargo, este se habría acercado y se habría dirigido a la agraviada, llegando a tocarle el hombro y desplazando su mano hacia el cuello de la agraviada; luego, después de 10 a 15 minutos el imputado se habría vuelto a acercar a la menor agraviada y le habría tocado el hombro y habría bajado su mano bajo hasta tocarle sus pechos, por encima de su polo, diciéndole que avance porque no le había salido bien un ejercicio del curso, dándose cuenta de este último hecho los dos compañeros de la agraviada de nombre Agustín Valentino Romero Chuquillanqui, quien se sentaba al costado de la menor agraviada (utilizan carpetas individuales) y el menor de nombre Mitchel Dayiro Chavez Maiz, quien se sienta delante de la menor agraviada, quienes al darse cuenta de lo ocurrido le preguntaron a la menor agraviada si se encontraba bien, lo que generó que el denunciado llame a una tutora para que traigan sus agendas ya que indicó que estaban conversando y no hacían nada en clase, indicando el investigado a todo el aula que nadie se pare y que si lo hacían va a poner una papeleta de incidencia.

c) Circunstancias posteriores:

Después de ello, cuando terminó la clase (15:00 horas), la menor agraviada y los compañeros antes mencionados se dirigieron a conversar con una de sus tutoras (su tutora de aula no había acudido a trabajar ese día), la tutora le dijo a la psicóloga Adjani Francesca Acosta Pérez, con quien conversó, después de ello, acompañaron a la menor agraviada a su movilidad, y el conductor de la movilidad llamó al padre de

la menor agraviada porque estaba llorando, llegando su padre con las abuelas de la menor agraviada a la institución educativa, quienes ingresaron al colegio para conversar con el director, mientras otros familiares acudieron a la comisaría a realizar la denuncia. Luego de ello, este Despacho Fiscal procedió a la Declaración de la menor agraviada de iniciales D. M. S. D. (13) en Cámara Gesell en la modalidad de Prueba Anticipada, el día 03 de julio del 2023, el cual sindicó al investigado Richard Gustavo Díaz Ruiz (44) como la persona que realizó los tocamientos en su pecho.

2.2. Documentos y actos procesales relevantes (demanda/denuncia, apelaciones, sentencias, casación, entre otros)

El proceso penal seguido contra Richard Gustavo Díaz Ruiz se inicia formalmente mediante Disposición Fiscal N.º 01, de fecha 4 de junio de 2023, por la cual el Ministerio Público dispuso formalizar la investigación preparatoria en su contra, atribuyéndole la calidad de presunto autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de una menor de edad.

En la misma fecha, el Ministerio Público formuló requerimiento de prisión preventiva, llevándose a cabo la audiencia correspondiente el 6 de junio de 2023, oportunidad en la que el órgano jurisdiccional declaró fundado dicho requerimiento, imponiendo al imputado nueve (9) meses de prisión preventiva. Contra esta decisión, la defensa técnica interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto el 14 de noviembre de 2023 por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró infundado el recurso, confirmando la medida coercitiva impuesta.

Posteriormente, mediante Disposición Fiscal N.º 02, de fecha 4 de octubre de 2023, se declaró concluida la investigación preparatoria. En continuidad con ello, el 10 de noviembre de 2023, el Ministerio Público presentó requerimiento acusatorio contra Richard Gustavo Díaz Ruiz, solicitando la imposición de pena privativa de libertad, inhabilitación y reparación civil.

El 18 de diciembre de 2023, a solicitud de la defensa técnica del imputado, se desarrolló la audiencia de cese de prisión preventiva, la cual fue declarada infundada, manteniéndose vigente la medida de coerción personal. Al día siguiente, el 19 de

diciembre de 2023, se realizó la audiencia de control de acusación ante el Décimo Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, declarándose saneada la acusación fiscal, expidiéndose el auto de enjuiciamiento y autorizándose el pase del proceso a la etapa de juicio oral. Sin embargo, pese a la emisión del auto de enjuiciamiento, el proceso permaneció durante un tiempo a la espera de la notificación de la programación del juicio oral, situación que fue puesta en conocimiento mediante oficio de fecha 7 de enero de 2024.

En ese contexto, con fecha 8 de enero de 2024, el Segundo Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte presentó requerimiento de prolongación de prisión preventiva por el plazo de nueve (9) meses, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado durante el juicio oral. Dicho requerimiento fue resuelto por el Décimo Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria, el cual declaró fundado en parte el pedido fiscal, disponiendo la prolongación de la prisión preventiva por cinco (5) meses, computados desde el 1 de marzo de 2024 hasta el 31 de julio de 2024.

Posteriormente, el órgano jurisdiccional programó la audiencia de juicio oral, fijándose la primera sesión para el 4 de marzo de 2024, la segunda sesión para el 11 de marzo de 2024, la tercera sesión para el 18 de marzo de 2024 y la cuarta sesión para el 25 de marzo de 2024, desarrollándose el juicio oral en dichas fechas.

Concluido el debate probatorio, el 14 de mayo de 2024, el juzgado penal colegiado especializado emitió sentencia condenatoria, declarando a Richard Gustavo Díaz Ruiz autor del delito contra la libertad sexual, imponiéndole nueve (9) años de pena privativa de libertad efectiva, computados desde su detención el 2 de julio de 2023 y con vencimiento el 1 de junio de 2032. Asimismo, se le impuso pena de inhabilitación, consistente en la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones públicas y privadas, la prohibición de aproximarse o comunicarse con la menor agraviada y sus familiares, y el pago de S/ 2 500,00 por concepto de reparación civil.

Contra dicha sentencia, la defensa técnica interpuso recurso de apelación, realizándose la audiencia de apelación el 30 de octubre de 2024 ante la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Finalmente,

mediante sentencia de vista de fecha 18 de noviembre de 2024, la Sala resolvió declarar nula en todos sus extremos la sentencia condenatoria del 14 de mayo de 2024, ordenando la realización de un nuevo juicio oral por un órgano jurisdiccional distinto y disponiendo la inmediata libertad del procesado, siempre que no exista mandato judicial en contrario, así como el impedimento de salida del país hasta la culminación del nuevo juzgamiento.

3. Identificación y análisis de los principales problemas jurídicos del expediente

3.1. Identificación de los principales problemas jurídicos

Del análisis del expediente penal seguido contra Richard Gustavo Díaz Ruiz, se identifican los siguientes problemas jurídicos principales:

- ¿La sentencia condenatoria de primera instancia cumple con el deber de debida motivación, al haber expuesto de manera clara, lógica y suficiente las razones fácticas y jurídicas que sustentan la declaración de responsabilidad penal del imputado?
- ¿La valoración de los medios probatorios realizada en el proceso penal por delito contra la libertad sexual, tratándose de una menor de edad, se efectuó conforme a los criterios jurisprudenciales aplicables y se encuentra debidamente fundamentada?
- ¿Existe compatibilidad entre la gravedad del delito imputado y el respeto de las garantías del debido proceso, en particular la presunción de inocencia y el derecho de defensa, durante el desarrollo del juicio oral?
- ¿La resolución que dispone la prolongación de la prisión preventiva cumple con una motivación adecuada que justifique la subsistencia de los presupuestos legales que legitiman dicha medida coercitiva?

- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de la nulidad de la sentencia condenatoria, especialmente respecto a la orden de nuevo juzgamiento y a la inmediata libertad del procesado?

3.2. Análisis de los problemas jurídicos (con sustento normativo, jurisprudencial y doctrinario)

3.2.1. La debida motivación de la sentencia condenatoria de primera instancia

El primer problema jurídico está centrado en determinar si la sentencia condenatoria de primera instancia respetó el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales, reconocido en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú y constituye una garantía esencial del debido proceso, al exigir que toda decisión jurisdiccional exprese de manera clara, lógica y suficiente las razones fácticas y jurídicas que sustentan el fallo.

Desde una perspectiva convencional, el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías por un juez o tribunal competente, lo que implica necesariamente la existencia de decisiones debidamente motivadas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad y permite a las partes conocer las razones de la decisión y ejercer un control efectivo sobre ella (caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela, 2008).

En el expediente analizado, la Sala Penal de Apelaciones advirtió que la sentencia condenatoria del 14 de mayo de 2024 no desarrolló de manera suficiente el razonamiento lógico-jurídico que condujo a la declaración de responsabilidad penal del imputado, configurándose una motivación aparente. Esta deficiencia vulnera tanto el estándar constitucional como el convencional de motivación judicial. En similar sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado que la motivación debe ser expresa, suficiente y coherente, pues una motivación aparente equivale a una ausencia de motivación (STC Exp. N.º 1480-2006-PHC/TC).

Desde la doctrina, San Martín Castro sostiene que la motivación judicial constituye un elemento estructural de la sentencia penal y una condición

indispensable para la legitimidad del ejercicio del poder punitivo del Estado, en tanto permite verificar que la condena no responde a decisiones arbitrarias.

3.2.2. La correcta valoración de los medios probatorios en delitos contra la libertad sexual

El segundo problema jurídico es el de la valoración de los medios probatorios en delitos contra la libertad sexual cuando la víctima es una menor de edad, dicho análisis debe realizarse considerando los estándares de protección reforzada previstos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. El artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho del niño a medidas especiales de protección, mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño establece, en su artículo 3, que en todas las decisiones concernientes a los menores debe primar el interés superior del niño, y en su artículo 12, el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial que los afecte.

A nivel interno, la Ley N.º 30364 impone a los operadores de justicia el deber de actuar con debida diligencia en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, lo que incluye los delitos de violencia sexual, estableciendo la obligación de garantizar una actuación judicial sensible y protectora hacia la víctima, además, la Convención de Belém do Pará le exige al Estado peruano prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, incluida la violencia sexual, con medidas judiciales efectivas.

No obstante, la protección reforzada de la víctima menor de edad no exonera al órgano jurisdiccional del deber de valorar la prueba conforme a criterios de racionalidad y motivación. En el caso analizado, si bien la sentencia de primera instancia otorgó especial relevancia a la declaración de la menor rendida en Cámara Gesell, no desarrolló de manera expresa los criterios jurisprudenciales de credibilidad exigidos para otorgarle valor probatorio suficiente.

En efecto, la resolución condenatoria se limitó a señalar que el relato de la menor resultaba coherente y persistente, sin explicar de manera concreta cuáles fueron los elementos específicos del testimonio que permitieron arribar a dicha conclusión. La sentencia de primera instancia como se menciona líneas arriba otorgó especial relevancia a la declaración de la menor rendida en Cámara Gesell. El juzgado sostuvo que el relato de la agraviada era firme, coherente, lógico y reiterativo,

y que no existían motivos de animadversión o resentimiento previo entre la menor y el acusado que pudieran afectar la credibilidad de su testimonio. Asimismo, señaló que la declaración contaba con corroboración periférica suficiente y que, en consecuencia, cumplía con los criterios establecidos por la jurisprudencia para ser considerada prueba válida de cargo.

No obstante, al revisar el contenido de la sentencia se advierte que estas afirmaciones se presentan de manera principalmente declarativa. El juzgado señala que el relato es coherente y persistente, pero no desarrolla con claridad cuáles fueron los elementos específicos del testimonio que permitieron llegar a esa conclusión ni explica de qué manera se compararon las distintas declaraciones de la menor rendidas a lo largo del proceso para verificar la persistencia en la incriminación.

Del mismo modo, la sentencia menciona como elementos de corroboración los testimonios de la tutora del colegio, de la psicóloga de la institución educativa y del menor testigo de inicial A., compañero de aula de la agraviada. No obstante, el análisis no desarrolla con suficiente detalle qué aspectos específicos del hecho denunciado resultan corroborados por cada uno de estos testimonios ni cuál es su verdadero alcance probatorio dentro de la estructura del razonamiento judicial. En particular, el propio fallo señala que el menor testigo únicamente recordó haber observado que el docente tocó el hombro de la menor, circunstancia que no es desarrollada por el juzgado para explicar de qué manera dicho hecho podría servir como corroboración del tocamiento en una zona erógena que finalmente fue considerado acreditado en la sentencia condenatoria.

Asimismo, la resolución hace referencia a que la menor comunicó lo ocurrido a la tutora y a la psicóloga del colegio, lo que posteriormente dio lugar a la intervención de sus padres y a la formulación de la denuncia. No obstante, el juzgado no desarrolla de qué manera la inmediatez de esta revelación fue valorada como un elemento que reforzara la credibilidad del relato, ni explica con claridad cómo el contexto en el que se produjo dicha revelación fue integrado dentro del razonamiento probatorio.

Algo similar ocurre con la evaluación psicológica practicada a la menor. En dicha evaluación se describe que la agraviada presenta características de inseguridad, dependencia y una marcada necesidad de aprobación y afecto, lo cual se vincula con su entorno familiar y con episodios de conflicto dentro de su dinámica

familiar. Sin embargo, el propio informe psicológico señala que estas características no se encuentran asociadas directamente a los hechos materia de investigación, sino que responden principalmente a factores periféricos relacionados con la situación familiar de la menor. A pesar de ello, la sentencia se limita a mencionar las conclusiones de la evaluación psicológica sin desarrollar de manera suficiente cómo estos elementos fueron ponderados dentro del análisis probatorio ni cuál fue su incidencia concreta en la determinación de la credibilidad del testimonio de la agraviada.

El Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116 ha establecido que el testimonio de la víctima puede constituir prueba suficiente para enervar la presunción de inocencia, siempre que se analicen de manera expresa la ausencia de incredulidad subjetiva, la verosimilitud del relato y la persistencia en la incriminación. La omisión de este análisis afecta la validez de la sentencia y debilita la legitimidad de la condena, incluso en casos de delitos sexuales contra menores.

La falta de un desarrollo claro de estos criterios en la sentencia de primera instancia debilita la motivación de la decisión judicial, pues impide comprender con precisión el razonamiento que llevó al juzgado a otorgar pleno valor probatorio al testimonio de la menor. En consecuencia, la valoración probatoria realizada en el caso analizado pone en evidencia las deficiencias argumentativas que afectan la solidez de la condena y justifican la revisión de la decisión por el órgano jurisdiccional superior.

3.2.3. Gravedad del delito imputado y respeto de las garantías del debido proceso

El tercer problema jurídico consiste en analizar la compatibilidad entre la gravedad del delito imputado y el respeto de las garantías del debido proceso, particularmente la presunción de inocencia y el derecho de defensa. Estas garantías se encuentran reconocidas en el artículo 2 inciso 24 literal e de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La presunción de inocencia implica que ninguna persona puede ser considerada culpable mientras no exista una sentencia condenatoria firme, debidamente motivada y sustentada en prueba suficiente. En el expediente analizado,

la Sala Penal de Apelaciones consideró que la deficiente motivación de la sentencia impedía afirmar válidamente que la responsabilidad penal del imputado había sido acreditada más allá de toda duda razonable.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la gravedad del delito no autoriza a flexibilizar las garantías procesales ni a invertir la carga de la prueba, la cual recae exclusivamente en la acusación (caso Loayza Tamayo vs. Perú, 1997). Desde la doctrina garantista, Ferrajoli advierte que el proceso penal pierde legitimidad cuando se sacrifica el respeto de las garantías fundamentales en aras de la eficacia punitiva, lo cual resulta incompatible con un Estado constitucional de derecho.

3.2.4. La debida justificación de la prolongación de la prisión preventiva

El cuarto problema jurídico se vincula con la prolongación de la prisión preventiva y su debida motivación. Conforme al artículo 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.

En el ordenamiento jurídico interno, los artículos 274 y 275 del Código Procesal Penal establecen que la prolongación de la prisión preventiva es excepcional y requiere una motivación reforzada que acredite la subsistencia de los presupuestos que la justifican. En el expediente analizado, la prolongación de la prisión preventiva se sustentó principalmente en la necesidad de asegurar la presencia del imputado en el juicio oral, sin que se analice de manera suficiente si las dilaciones procesales eran atribuibles a su conducta.

La Corte Suprema ha señalado que la prolongación de la prisión preventiva no puede fundarse en argumentos genéricos ni en la sola gravedad del delito, criterio que resulta coherente con los estándares interamericanos sobre la excepcionalidad de la privación cautelar de la libertad (Casación N.º 626-2013-Moquegua).

3.2.5. Consecuencias jurídicas de la nulidad de la sentencia condenatoria

El último problema jurídico es el relativo a los efectos jurídicos de la sentencia condenatoria nula, tanto para el imputado como para la víctima. La nulidad es una garantía del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, consagrada en el artículo

8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el sentido de que toda persona tiene derecho a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial y con una decisión motivada.

Pero la nulidad también vulnera el derecho de la agraviada a la justicia en un tiempo razonable, extendiendo el proceso penal y retrasando la reparación integral del daño. La Convención de Belém do Pará y la Ley N.º 30364 obligan al Estado a garantizar una respuesta oportuna y efectiva ante la violencia sexual, incluido el derecho de la víctima a la reparación, por lo que las fallas en la actuación judicial profundizan su vulnerabilidad.

En el caso examinado, la Sala Penal de Apelaciones dispuso un nuevo juicio oral ante un órgano jurisdiccional diferente y la inmediata libertad del encausado, en plena observancia de los estándares constitucionales y convencionales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la nulidad procesal no conlleva impunidad, sino la restitución de las garantías violadas (Herrera Ulloa vs. Costa Rica, 2004).

Desde el punto de vista doctrinario, la nulidad es un mecanismo de garantía y de restauración del principio del debido proceso, del deber de motivación y del respeto a los derechos del imputado y de la víctima en el proceso penal.

4. Posición Fundamentada sobre Cada Problema Jurídico Identificado debidamente fundamentada

Primer problema jurídico: ¿La sentencia condenatoria de primera instancia cumple con el deber de debida motivación, al haber expuesto de manera clara, lógica y suficiente las razones fácticas y jurídicas que sustentan la declaración de responsabilidad penal del imputado?

Ello se advierte cuando la sentencia afirma que “no cabe duda que en la presente causa concurren los graves y fundados elementos de convicción respecto a la existencia del delito así como también se ha logrado determinar los elementos de convicción que lo vinculan al imputado”, formulación que constituye una conclusión anticipada sin que previamente se exponga de manera estructurada cómo cada medio probatorio fue analizado, valorado y conectado con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal previsto en el artículo 176-A del Código Penal.

Asimismo, al señalar que existe “verosimilitud de la declaración de la víctima” y “ausencia de móviles espurios”, la resolución se limita a enunciar criterios generales sin explicar de qué manera concreta tales aspectos permiten tener por acreditados los hechos materia de acusación. La sentencia reproduce el contenido de la declaración rendida en Cámara Gesell y menciona la pericia psicológica practicada, pero no desarrolla un razonamiento que articule dichos elementos con los hechos considerados probados ni explica cómo estos configuran cada uno de los elementos del tipo penal imputado.

En consecuencia, la decisión no establece con claridad el tránsito lógico entre la prueba actuada, la determinación de los hechos y la subsunción jurídica, generando la impresión de que la conclusión precede al razonamiento. Esta forma de decidir debilita la legitimidad de la condena y afecta directamente el derecho al debido proceso, razón por la cual estimo acertada la decisión de la Sala Penal de Apelaciones al declarar la nulidad de la sentencia.

Segundo problema jurídico ¿La valoración de los medios probatorios realizada en el proceso penal por delito contra la libertad sexual, tratándose de una menor de edad, se efectuó conforme a los criterios jurisprudenciales aplicables y se encuentra debidamente fundamentada?

Sobre el segundo problema jurídico, relacionado con la valoración de los medios probatorios en delitos contra la libertad sexual, es de advertir que la naturaleza de estos delitos requiere una apreciación prudente y delicada del juez, ya que la declaración de la víctima y más aún si es menor de edad tiene un alto valor probatorio, pero no puede considerarse en forma automática y acrítica.

En la sentencia recurrida, tras declarar la concurrencia de “graves y fundados elementos de convicción” en contra del imputado, se llega a la conclusión de que éste actuó “en forma consciente y deliberada en realizar tocamientos a la menor agraviada”, sin que previamente se haya explicitado en forma estructurada el razonamiento que permitió descartar toda duda razonable. La inferencia de la voluntad del acusado se infiere del dicho de la víctima, sin que se haga un análisis independiente del elemento subjetivo del tipo penal.

En mi criterio, dicha omisión no solo vulnera la motivación de la sentencia, sino que imposibilita controlar si se han aplicado correctamente los criterios

jurisprudenciales de valoración del testimonio singular, lo que justifica un nuevo enjuiciamiento en el que la prueba sea apreciada en su conjunto, racional y motivadamente.

Tercer problema jurídico ¿Existe compatibilidad entre la gravedad del delito imputado y el respeto de las garantías del debido proceso, en particular la presunción de inocencia y el derecho de defensa, durante el desarrollo del juicio oral?

Sobre el tercer conflicto jurídico, la proporcionalidad entre la gravedad del delito imputado y el respeto al derecho del debido proceso, en este legajo se observa una pugna permanente entre el interés de castigar delitos severos y el respeto a los derechos del imputado, si bien los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores generan una comprensible alarma social, ello no autoriza a relajar los estándares del debido proceso ni a asumir una lógica de culpabilidad anticipada, así la presunción de inocencia exige que toda condena sea el resultado de un análisis riguroso y debidamente motivado, situación que no se observa con claridad en la sentencia de primera instancia.

Desde esta perspectiva, estimo que la gravedad del delito, lejos de justificar una menor exigencia argumentativa, demanda un mayor cuidado en la fundamentación judicial, precisamente para evitar decisiones basadas en percepciones o presiones externas.

Cuarto problema jurídico ¿La resolución que dispone la prolongación de la prisión preventiva cumple con una motivación adecuada que justifique la subsistencia de los presupuestos legales que legitiman dicha medida coercitiva?

En relación con el cuarto problema jurídico, relativo a la prolongación de la prisión preventiva, la medida adoptada no fue suficientemente justificada en términos de necesidad y proporcionalidad, la prisión preventiva constituye una de las medidas más severas dentro del proceso penal, por lo que su prolongación debe estar sustentada en razones concretas y actuales que acrediten la subsistencia de los presupuestos que la legitiman. En el caso analizado, la prolongación se fundamentó principalmente en la necesidad de asegurar la presencia del imputado durante el juicio oral, sin que se analice de manera profunda si la dilación del proceso era atribuible a su conducta o a deficiencias en la gestión judicial.

Desde mi punto de vista, esta situación debió ser evaluada con mayor detenimiento, pues mantener la privación de la libertad sin una motivación reforzada puede convertir una medida excepcional en una regla, lo cual resulta incompatible con los principios del proceso penal democrático.

Quinto problema jurídico ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de la nulidad de la sentencia condenatoria, especialmente respecto a la orden de nuevo juzgamiento y a la inmediata libertad del procesado?

Finalmente, respecto al quinto problema jurídico, vinculado a las consecuencias jurídicas derivadas de la nulidad de la sentencia condenatoria, la decisión adoptada por la Sala Penal de Apelaciones resulta no solo jurídicamente correcta, sino también necesaria para restablecer el equilibrio procesal. La nulidad de la sentencia no debe entenderse como un acto de impunidad ni como un desconocimiento de los derechos de la víctima, sino como una respuesta institucional frente a una decisión que no cumplió con los estándares mínimos de motivación, la orden de realizar un nuevo juicio oral ante un órgano jurisdiccional distinto y la disposición de la inmediata libertad del procesado se presentan como medidas coherentes con la presunción de inocencia y con la necesidad de garantizar un juzgamiento imparcial.

Desde esta posición, considero que la nulidad reafirma la idea de que la justicia penal no se mide únicamente por el resultado, sino por la corrección del camino que conduce a él, siendo la debida motivación una condición indispensable para la validez de cualquier decisión judicial.

5. Valoración Jurídica Personal de las Resoluciones Emitidas por la Autoridad Competente

El expediente penal analizado deja una sensación clara: en el proceso penal no basta con tener una convicción sobre lo ocurrido, sino que dicha convicción debe ser explicada, razonada y jurídicamente demostrada. Desde esta perspectiva, las resoluciones emitidas a lo largo del proceso reflejan tanto esfuerzos por responder a un delito socialmente grave como falencias que terminaron afectando la validez de la decisión final.

La sentencia condenatoria de primera instancia, aunque dictada en un contexto de especial sensibilidad social, no logró cumplir adecuadamente con el deber de motivación, si bien es cierto el juzgado pareció dar por sentada la responsabilidad penal del imputado sin explicar de manera suficiente cómo se llegó a esa conclusión. La valoración de la prueba, especialmente del testimonio de la menor agraviada, careció de un desarrollo claro que permitiera entender por qué dicho relato resultaba creíble y cómo se encontraba corroborado por otros elementos del proceso, esta forma de decidir transmite la impresión de que el resultado fue priorizado por encima del razonamiento, lo cual resulta incompatible con un Estado constitucional de derecho.

Algo similar ocurre al analizar la prolongación de la prisión preventiva, si bien es comprensible la preocupación por garantizar la presencia del imputado en el juicio oral, una medida tan gravosa no puede sostenerse únicamente en argumentos generales ni en la gravedad del delito, siendo que, la prolongación de la privación de la libertad exige una justificación sólida y concreta, especialmente cuando las demoras procesales no son atribuibles al procesado. En este punto, el proceso evidencia una aplicación rígida de la medida cautelar, que deja en segundo plano su carácter excepcional.

Frente a estas deficiencias, la actuación de la Segunda Sala Penal de Apelaciones resulta particularmente relevante, la Sala asumió su rol de control con seriedad y recordó que la motivación judicial no es una formalidad vacía, sino una garantía esencial, al declarar la nulidad total de la sentencia condenatoria, la Sala envió un mensaje claro: incluso en los delitos más graves, el respeto al debido proceso no es negociable, es importante señalar que esta decisión no desconoce la situación de la víctima ni minimiza la gravedad de los hechos denunciados, sino que reafirma que una condena solo es legítima cuando se construye sobre bases sólidas y transparentes, debido a que la orden de realizar un nuevo juicio oral ante un órgano jurisdiccional distinto, así como la disposición de la inmediata libertad del procesado, reflejan una apuesta por restablecer el equilibrio procesal, buscando más que todo garantizar que cualquier decisión futura sea absolutoria o condenatoria sea el resultado de un proceso justo, imparcial y debidamente fundamentado.

En definitiva, este expediente pone de relieve una lección fundamental, la justicia penal no se fortalece acelerando condenas, sino asegurando decisiones bien razonadas, enfocándonos en que la debida motivación no solo protege al imputado, sino que también otorga legitimidad a las decisiones judiciales y refuerza la confianza en el sistema de justicia. Desde esta mirada, la intervención de la Sala Penal de Apelaciones representa un ejercicio necesario de corrección institucional y una reafirmación de los principios que deben guiar todo proceso penal.

6. Conclusiones y Recomendaciones

Del análisis integral del Expediente Penal N.º 03402-2023 se concluye:

1. La sentencia condenatoria de primera instancia emitida en el Expediente Penal N.º 03402-2023 vulneró el principio constitucional de debida motivación, al no expresar de manera clara, lógica y suficiente las razones fácticas y jurídicas que sustentaron la declaración de responsabilidad penal del imputado, lo que afectó directamente la validez de la decisión judicial.
2. La valoración de los medios probatorios no se efectuó conforme a los criterios jurisprudenciales exigidos en los delitos contra la libertad sexual, especialmente tratándose de una menor de edad, al no desarrollarse de manera expresa los parámetros de credibilidad, coherencia y corroboración del testimonio de la agraviada, debilitando la solidez probatoria de la condena. A fin de sistematizar lo expuesto, se presenta a continuación un cuadro de valoración del testimonio de la menor agraviada, elaborado conforme a los parámetros jurisprudenciales aplicables.

Parámetro jurisprudencial	Aplicación en la sentencia	Observación crítica
Ausencia de incredibilidad subjetiva	Se afirma la “ausencia de móviles espurios” porque la menor no tenía relación previa con el imputado fuera del ámbito escolar.	No se desarrolla un análisis contextual que sustente razonadamente dicha conclusión.
Verosimilitud del relato	Se transcribe la declaración en Cámara Gesell describiendo fecha, lugar y modo del hecho.	Se reproduce el relato sin un examen crítico de su consistencia interna ni explicación de su plausibilidad.

Persistencia en la incriminación	Se sostiene que la menor mantuvo su versión durante el proceso.	No se comparan expresamente las declaraciones para demostrar continuidad real ni ausencia de variaciones relevantes.
Corroboración periférica	Se citan testimonios de compañeros y pericia psicológica como respaldo.	No se precisa qué aspectos centrales del hecho resultan efectivamente corroborados ni su alcance probatorio.
Conexión con el tipo penal	Se concluye que el acusado actuó con intención de realizar tocamientos.	No se fundamenta de manera autónoma el elemento subjetivo, derivándolo automáticamente del relato.

3. La gravedad del delito imputado no justifica, en ningún caso, la afectación de las garantías del debido proceso, en particular la presunción de inocencia y el derecho de defensa, las cuales deben ser respetadas de manera irrestricta en todo proceso penal, incluso frente a delitos de especial reproche social.
4. La prolongación de la prisión preventiva dispuesta durante el proceso careció de una justificación adecuada, al no acreditarse de forma concreta la subsistencia de los presupuestos legales de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad que legitiman la restricción de la libertad personal.
5. La nulidad de la sentencia condenatoria declarada por la Sala Penal de Apelaciones constituyó una decisión jurídicamente correcta y necesaria, al restablecer las garantías procesales vulneradas, ordenar la realización de un nuevo juicio oral ante un órgano jurisdiccional distinto y disponer la inmediata libertad del procesado en coherencia con el principio de presunción de inocencia.

Del análisis integral del Expediente Penal N.º 03402-2023 se recomienda:

1. Se recomienda que los órganos jurisdiccionales refuercen de manera efectiva el cumplimiento del deber constitucional de debida motivación en las sentencias penales a fines de garantizar que toda declaración de responsabilidad penal exponga de forma clara, comprensible y ordenada el razonamiento fáctico y jurídico que conduce a la decisión, sobre todo en procesos vinculados a delitos contra la libertad sexual, donde se quieren un estándar argumentativo más riguroso.

2. Se recomienda que, en los procesos penales en los que la víctima sea una menor de edad, la valoración de los medios probatorios se realice de manera expresa, integral y debidamente fundamentada, desarrollando claramente los criterios de credibilidad, coherencia, persistencia y corroboración del testimonio, en respeto con los estándares jurisprudenciales y los instrumentos internacionales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
3. Se recomienda que los jueces penales mantengan una estricta observancia de las garantías del debido proceso, evitando que la gravedad del delito imputado derive en una relativización de la presunción de inocencia o del derecho de defensa, recordando que dichas garantías constituyen límites infranqueables al ejercicio del poder punitivo del Estado y deben ser respetadas durante todo el desarrollo del proceso penal.
4. Se recomienda que la imposición y prolongación de la prisión preventiva se sustente en una motivación concreta, actual y suficiente, verificando de manera rigurosa la necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad de la medida, así como evaluando de forma expresa si las dilaciones procesales son atribuibles al imputado o a deficiencias en la actuación institucional, a fin de evitar afectaciones indebidas a la libertad personal.
5. Se recomienda que, ante la declaración de nulidad de una sentencia condenatoria, los órganos jurisdiccionales aseguren la realización de un nuevo juicio oral dentro de un plazo razonable, con pleno respeto a los principios de imparcialidad, inmediación y contradicción, garantizando una decisión debidamente motivada, la protección efectiva de los derechos de la víctima y una adecuada atención a la reparación del daño ocasionado.

7. Anexos

1. Expediente en Forma Consolidada: <https://drive.google.com/file/d/1Tt5-WEFwYSno5RQvbanO-C7Gkt45SkKz/view>
2. Resolución de 1era Instancia: <https://drive.google.com/file/d/1dSVratnI7cvk-O08U4z5k1pzQjQKdJ2F/view?usp=sharing>
3. Resolución de 2da Instancia: <https://drive.google.com/file/d/1xgmme1SEUh5rJd5HtSVgFXLg9d8uOT42/view?usp=sharing>

8. Referencias Bibliográficas

Código Penal peruano. Decreto Legislativo N.º 635. Diario Oficial *El Peruano*.

Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N.º 957. Diario Oficial *El Peruano*.

Congreso de la República del Perú. (2015). Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario Oficial El Peruano. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30364.pdf>

Constitución Política del Perú. (1993). Congreso de la República del Perú.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Naciones Unidas. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*. Sentencia de 17 de septiembre de 1997.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de agosto de 2008.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2005). *Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116*.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2013). *Casación N.º 626-2013-Moquegua*.

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* (5.ª ed.). Trotta.

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). OEA. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Prado Saldarriaga, V. (2017). *La prueba en el proceso penal*. Gaceta Jurídica.

San Martín Castro, C. (2018). *Derecho procesal penal*. Grijley.

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Sentencia recaída en el Expediente N.º 0019-2005-PI/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. (2006). Sentencia recaída en el Expediente N.º 1480-2006-PHC/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. (2008). Sentencia recaída en el Expediente N.º 00728-2008-PHC/TC.

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 14%  Fuentes de Internet
- 7%  Publicaciones
- 15%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alerta de integridad para revisión

-  **Texto oculto**
2 caracteres sospechosos en N.º de página
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 14% Fuentes de Internet
- 7% Publicaciones
- 15% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Trabajos entregados	Universidad Wiener on 2026-03-23	1%
2	Internet	lpderecho.pe	1%
3	Trabajos entregados	Universidad Wiener on 2026-03-14	<1%
4	Internet	doku.pub	<1%
5	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
6	Trabajos entregados	Universidad Wiener on 2026-03-13	<1%
7	Internet	core.ac.uk	<1%
8	Internet	repositorio.unsaac.edu.pe	<1%
9	Internet	ddhhyjusticia.org	<1%
10	Trabajos entregados	Universidad Católica de Santa María on 2023-11-30	<1%
11	Internet	repositorio.usmp.edu.pe	<1%